



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, letra D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, 67, 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 103, 106, 192, 222 fracción III del Reglamento Interior del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Participación Ciudadana pone a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día jueves siete de marzo del año en curso, el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó en Sesión Ordinaria ante el Pleno de este Congreso una propuesta de iniciativa con relación a la adición de la fracción VIII, al artículo 102 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

2.- Derivado de ello, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana, mediante el número de oficio **MDSPOPA/CSP/1874/2019**, dicha iniciativa para efecto de proceder a su análisis y dictamen en razón de sus atribuciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en cumplimiento con los asuntos de su competencia, la Comisión de Participación Ciudadana estudió y analizó la iniciativa con proyecto de decreto en comento, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y en consecuencia emite el presente Dictamen. Lo anterior, con base en los artículos 67 y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los



LEGISLATURA

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

artículos 222 fracciones III y VIII, y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal es el ordenamiento que reconoce el derecho a la participación, instituye los instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana en la Ciudad de México. Dicha ley, en su artículo 2, indica que las y los ciudadanos y habitantes de la capital del país pueden intervenir y participar de manera individual y colectiva en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

TERCERO.- Que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal estipula en el artículo 91, que la representación ciudadana es honorífica y se da a través de los Comités Ciudadanos, o en su caso Consejos del Pueblo de cada colonia o pueblo originario de la Ciudad de México; artículo 92, párrafo segundo.

CUARTO.- Que la iniciativa sujeta de observancia, tiene el propósito de *generar las condiciones y herramientas para facilitar el desempeño de las personas que integran los Comités Ciudadanos e incentivar la participación ciudadana, mediante el derecho a la gratuidad al realizar sus traslados en toda la red de Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México.*

Para lograr tal objetivo, la iniciativa propone añadir la fracción VIII al artículo 102 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, misma que a la letra dice:

VIII. Recibir Gratuidad en los Sistemas de Transporte Público de la Ciudad de México en lo que dura su encargo como integrante del Comité Ciudadano.

QUINTO.- Que después de reflexionar y estudiar la argumentación que sustenta la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión identificó que:

1.- La Ley de Participación Ciudadana en el artículo 102, de los derechos de los ciudadanos, en su fracción VI., estipula que las personas que integran los órganos de representación ciudadana **tienen el derecho a recibir los apoyos materiales que requieran para el ejercicio de sus funciones.**

2. En concordancia con lo anterior, la misma Ley de Participación Ciudadana en su **Capítulo V DE LOS APOYOS MATERIALES**, artículo 185, reitera que es **un derecho recibir tales apoyos**, mientras que, el artículo 186, inciso c), denota que *la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de los órganos competentes establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos de representación ciudadana, debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México y de manera unipersonal e intransferibles son beneficiados en obtener exenciones de*



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

pago al hacer uso del servicio público de Transporte de la Ciudad de México a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.

3. Cabe mencionar que la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en el artículo 167, indica que *tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de efficientar o acreditar el servicio de transporte público, el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento. De exenciones del pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.*

SEXTO.- Que en mérito de lo previamente expuesto, **el derecho de las personas representantes ciudadanas** que integran los órganos de representación ciudadana, al otorgamiento de la exención del pago de tarifa en el transporte público a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México **no se puede contravenir, ni restringir o anular.**

SÉPTIMO.- Se estima pertinente **incorporar** el contenido que da razón de ser a la fracción VIII a la fracción VI del mismo artículo 102, a manera de **hacer explícita la exención del pago al transporte público** a las personas representantes ciudadanas. De tal modo, la fracción VI. queda de la siguiente manera:

Artículo 102.- Son derechos de los integrantes del Comité Ciudadano:

[...] VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones, **incluida la gratuidad en los Sistemas de Transporte Público de la Ciudad de México en lo que dura su encargo como integrante del Comité Ciudadano** y con arreglo a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 93 de la presente Ley, y [...]

OCTAVO.- Que de conformidad al Artículo 61 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la red de contralorías ciudadanas es el instrumento de participación por el que los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités Ciudadanos, el consejo del pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos Ciudadanos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público.

NOVENO.- Que durante la discusión del proyecto de dictamen en la Sexta Sesión Ordinaria de esta Comisión se aprobó la modificación por la cual se solicita conceder este derecho a los integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas realizada por la Diputada Donaji Ofelia Olivera Reyes.



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Finalmente, esta Comisión expresa el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se **aprueba con modificación** la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, al artículo 102 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 102.- Son derechos de los integrantes del Comité Ciudadano:

[...]

VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones, **incluida la gratuidad en los Sistemas de Transporte Público de la Ciudad de México en lo que dura su encargo como integrante del Comité Ciudadano** y con arreglo a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 93 de la presente Ley.

SEGUNDO.- Se modifica la propuesta de iniciativa para Adicionar la fracción VI. al artículo 65 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Son derechos de los contralores ciudadanos:

[...]

VI.- Recibir la gratuidad en los Sistemas de Transporte Público de la Ciudad de México en lo que dura su encargo como integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas para el desarrollo de sus actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión;

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

Túrnese el presente dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México para los efectos a los que se refieren los artículos 84, 85, 86, 87, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento Interno del Congreso de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México,
a los 26 días del mes de marzo de 2019**

Firman por la Comisión de Participación Ciudadana:

DIPUTADAS Y DIPUTADOS	SENTIDO DE SU VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Martín Padilla Sánchez Presidente			
Dip. Donaji Ofelia Olivera Reyes Vicepresidenta			
Dip. Jorge Gaviño Ambríz Secretario			
Dip. Héctor Barrera Marmolejo Integrante			
Dip. Circe Camacho Bastida Integrante			
Dip. Gabriela Osorio Hernández Integrante			
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura Integrante			